

---

# La extraterritorialidad de las leyes internas: algunas cuestiones procesales

*Hernán de J. Ruiz Bravo\**

Las normas extraterritoriales no son necesariamente contrarias al derecho internacional o lesivas de los derechos de los individuos.<sup>1</sup> Por el contrario, debido a la multiplicación y la simplificación de los medios de transporte y a la comunicación instantánea de la vida moderna, las actividades de las personas trascienden con gran frecuencia los límites de su país de origen; ello ha llevado a que el derecho internacional permita cierta flexibilidad con respecto al principio del territorialismo legal. Desde 1975, por ejemplo, el Institut de Droit International se pronunció en contra del principio de la absoluta territorialidad, debido a que el mismo “es susceptible de entrañar resultados poco conformes a las exigencias actuales de la colaboración internacional”.<sup>2</sup>

Es claro que, si bien determinadas normas, como aquellas que regulan cuestiones procesales, muestran una marcada territorialidad,<sup>3</sup> otras leyes como las que rigen el estado civil de las personas físicas se extienden más allá de los

---

\*Abogado egresado de la Escuela Libre de Derecho con estudios de posgrado en la Universidad de Houston. Es director de Asistencia Jurídica en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SRE.

<sup>1</sup> De acuerdo con algunos autores, en ciertos casos, una ley extranjera puede ser aplicada en el territorio de otro país. Según Foignet: “Il y a donc des cas où les lois étrangères sont applicables sur le territoire d’un autre État. C’est au droit international privé qu’il appartient de déterminer dans quelle mesure les lois étrangères doivent recevoir leur application”. Véase René Foignet, *Manuel élémentaire de droit international public à l’usage des étudiants en droit et des candidats aux carrières diplomatique et consulaire*, París, Librairie Arthur Rousseau, 1920, p. 113.

<sup>2</sup> Citado por Adolfo Miaja de la Muela, *De la territorialidad de las leyes a la nueva técnica del derecho internacional privado*, Valladolid, Universidad de Valladolid (Cuadernos de la cátedra F. B. Scott), 1977, pp. 55-56.

<sup>3</sup> La jurisdicción territorial permite a los Estados hacer sus leyes y aplicarlas a las personas y a los eventos dentro de su territorio. Véase Rosalyn Higgins, *Problems & Process: International Law and how we use it*, Clarendon Press, 1994, p. 56.

---

diferentes territorios nacionales.<sup>4</sup> Sin embargo, el hecho de aplicar extraterritorialmente normas que por su naturaleza son territoriales contradice los principios de la sana convivencia de los diversos órdenes jurídicos. Ello explica la unánime condena a la reciente ley estadounidense *Cuban Liberty and Democratic Solidarity Act of 1996*,<sup>5</sup> mejor conocida como Ley Helms-Burton. El rechazo a la extraterritorialidad se ha dado, incluso, en el más alto órgano judicial de Estados Unidos. La Suprema Corte de Justicia de ese país ha reaccionado vigorosamente en contra de circunstancias de indebida aplicación extraterritorial de normas procesales, como aquellas que permiten que los órganos jurisdiccionales de un Estado decidan controversias entabladas en contra de ciudadanos de otro Estado, por hechos ocurridos fuera de su territorio. En el importante caso *Hall v. Helicópteros Nacionales de Colombia*,<sup>6</sup> la Corte decidió que el juez de primera instancia con sede en Houston, Texas, no tenía competencia para dirimir una demanda en contra de una empresa extranjera, por no existir suficientes vínculos entre la parte demandada y el espacio territorial de ese juez.<sup>7</sup> En suma, la empresa colombiana no tuvo contactos de naturaleza continua y sistemática en el estado de Texas.

Los criterios que explicaron la falta de jurisdicción en el caso antes mencionado constituyen herramientas de suma utilidad para reflexionar sobre el carácter extraterritorial de normas como las contenidas en el Título III de la Ley Helms-Burton.

## La Ley Helms-Burton y la falta de jurisdicción

Los conceptos de la Ley Helms-Burton en cuanto a “tráfico” y “confiscación” son objetables; el primero de ellos por su ambigüedad, el segundo en virtud de

---

<sup>4</sup> Debido a que se aplican a la persona, independientemente de en dónde se encuentre: “Ces lois personnelles affectent la personne d’une qualité qui lui est inhérente”; véase Joseph Story, *Commentaries on the Conflict of Laws, Foreign and Domestic, in regard to Contracts, Rights and Remedies, and especially in regard to Marriages, Divorces, Wills, Successions, and Judgements*, Boston, Cambridge Press of John Wilson and Son, 1872, pp. 51-52.

<sup>5</sup> *Cuban Liberty and Democratic Solidarity Act of 1996*, 110 Stat. 785, 22 usc 6021.

<sup>6</sup> *Hall v. Helicópteros Nacionales de Colombia, S.A.* 466 U.S. 408, 1984.

<sup>7</sup> La empresa demandada, Helicópteros Nacionales de Colombia, con domicilio en Bogotá, compraba sus helicópteros en Texas, los mandaba regularmente a ese estado para darles mantenimiento y enviaba a sus pilotos a esa entidad para recibir entrenamiento.

El problema surgió cuando uno de los helicópteros de dicha empresa se estrelló en Perú y fallecieron cuatro ciudadanos estadounidenses; los deudos de las víctimas demandaron a la empresa una indemnización pecuniaria ante un juez estatal en Houston, Texas. Dicho juez dictó sentencia en contra de la empresa colombiana, basado en el veredicto de un jurado

---

que las acciones del gobierno cubano suelen ser consideradas, no sin alguna discusión, como expropiaciones.<sup>8</sup> Estas críticas en contra de la Ley Helms-Burton, así como muchas otras, han sido planteadas por los estudiosos del derecho.<sup>9</sup>

Aquí me limitaré a tratar el tema de la falta de jurisdicción en los casos de aplicación extraterritorial de normas procesales. Para comenzar, es preciso señalar que hay dos principios de derecho que tienen muy pocas excepciones: sólo es juez competente el del domicilio del demandado; y, los actos se rigen por la ley del lugar donde ocurren (*locus regit actum*).

---

integrado por ciudadanos estadounidenses. La empresa apeló la sentencia ante una Corte de Apelaciones Civiles de Texas, la cual dejó sin efecto la sentencia. Posteriormente, la Suprema Corte de Texas consideró que la sentencia del juez de primera instancia estuvo bien pronunciada. El caso llegó hasta la Suprema Corte de Justicia de Estados Unidos, vía un recurso denominado *certiorari*; ésta declaró la incompetencia territorial del juez de primera instancia. La falta de competencia de dicho juez fue sustentada en el hecho de que la empresa demandada no tenía su domicilio en Texas, como tampoco los contactos mínimos necesarios con el territorio jurisdiccional del juez de Houston.

<sup>8</sup> Véase, por ejemplo, Wayne S. Smith, "The many Sins of the Helms-Burton Law", *The Globe and Mail* (Canadá), 1 de julio de 1996, p. A 11.

<sup>9</sup> Las críticas incluyen, por ejemplo, el hecho de que el Título III de la Ley Helms-Burton extienda el derecho a presentar demandas en favor de quienes no eran ciudadanos estadounidenses al momento de las expropiaciones cubanas de 1959. Anteriormente, la Suprema Corte de Estados Unidos había indicado que las confiscaciones que realice un país a sus propios nacionales no competen al derecho internacional (caso *Palacio*, 389 U.S. 830, 1967).

Por otra parte, las críticas también han destacado que el Título III persigue un objetivo de política internacional: la transformación política en Cuba. Al conceder esa prerrogativa al Poder Judicial, el Título III no toma en cuenta que, de acuerdo con la Constitución de Estados Unidos, los objetivos de política exterior corresponden exclusivamente al Poder Ejecutivo; con ello daña la división de poderes prevista en la Constitución. Asimismo, según algunos críticos, el Título III de la Ley Helms-Burton es producto de una función jurisdiccional asumida por el Congreso, que correspondía al Poder Judicial, no al Legislativo; esto es, el Congreso prejuzgó que existieron confiscaciones ilegales, lo que debió corresponder a los jueces. Esto también afecta la división de poderes.

Al no facilitar la solución concertada de diferencias entre las partes afectadas, la Ley Helms-Burton contradice los principios de solución pacífica de controversias, contemplados en la Carta de las Naciones Unidas, en sus artículos 1.1 y 33. Hay quien subraya los conflictos entre dicha ley y el Tratado de Libre Comercio para América del Norte, en lo que se refiere al trato a los inversionistas de conformidad con el derecho internacional, en lo relativo al tema de cancelación de visas, y la obligación de no imponer barreras no arancelarias. Igualmente, la ley podría estar violando la prohibición de la Constitución estadounidense de no imponer penas inusitadas; el castigo previsto para los que "trafiquen" con propiedad "confiscada", de pagar el triple del valor de la propiedad expropiada, es, en ese sentido, inusitado. A ello puede añadirse el problema de aplicar retroactivamente una ley en perjuicio de personas, violaciones que contradicen la Quinta, Octava y Decimocuarta Enmiendas de la Constitución estadounidense.

---

El Título III de la Ley Helms-Burton representa un excelente ejemplo de extraterritorialidad procesal. Con base en él, los jueces de Estados Unidos podrían ventilar impropriamente demandas en contra de empresas de otros países, sin importar que el motivo de la demanda —llevar a cabo negocios en Cuba— no tenga lugar en territorio estadounidense. Ello explica las múltiples protestas tanto de países como de organismos internacionales.

Entre las acciones provenientes de foros multilaterales, destaca la opinión del Comité Jurídico Interamericano, del 23 de agosto de 1996, “sobre una ley de la naturaleza de la Helms-Burton”. Respecto al tema de la extraterritorialidad, dicho comité indicó que el ejercicio de jurisdicción por parte de un Estado sobre actos de “tráfico” de individuos extranjeros en territorio ajeno no se conformaba al derecho internacional. Lo anterior debido a que ni el individuo ni la conducta en cuestión tienen conexión territorial con el Estado que ejerce jurisdicción.<sup>10</sup>

A la luz del derecho internacional existen diversos criterios para explicar la jurisdicción. En su libro *Problems & Process: International Law and how we use it*, Rosalyn Higgins, juez de la Corte Internacional de Justicia (CIJ), indica que para evitar un conflicto se han de tener normas claras que determinen qué Estado puede ejercer autoridad, sobre qué personas y en qué circunstancias. Para contestar a esas interrogantes, la autora explica que existen diferentes tipos de jurisdicción: jurisdicción territorial, jurisdicción nacional, jurisdicción de protección, jurisdicción de la personalidad pasiva, y jurisdicción universal.

### *La jurisdicción territorial*

La jurisdicción territorial es la facultad del Estado para darse sus propias leyes y para aplicarlas a personas y eventos dentro de su territorio.<sup>11</sup> Las otras cuatro formas de jurisdicción permiten la aplicación extraterritorial de las leyes

---

<sup>10</sup> Adicionalmente, es importante mencionar la Cumbre Iberoamericana que tuvo lugar en Valparaíso y Santiago de Chile, en noviembre de 1996, en la cual participaron los jefes de Estado y de Gobierno de América Latina, el Caribe, Portugal y España. En su declaración final, la Cumbre Iberoamericana mencionó que la Ley Helms-Burton viola principios y normas del derecho internacional y de la Carta de la ONU, contraviene los de la Organización Mundial del Comercio, y “es contraria al espíritu de cooperación y amistad”. Asimismo, el 12 de noviembre de 1996, la Asamblea General de la ONU aprobó, por quinto año consecutivo, una resolución contra el embargo comercial impuesto a Cuba. La resolución pide a los Estados que no adopten leyes que impliquen, unilateralmente, “medidas económicas y mercantiles de un Estado, contra otro, que afecten el libre flujo del tráfico internacional”. Esa resolución critica a la Ley Helms-Burton, ya que “afecta la soberanía de otros Estados, los legítimos intereses de entidades o personas bajo su jurisdicción y la libertad de comercio y navegación”.

<sup>11</sup> De la que deriva el principio de la territorialidad de las leyes.

---

domésticas; sin embargo, por tratarse de excepciones al principio de territorialidad, su aplicación es restrictiva. Además, existen otras excepciones al territorialismo legal como la autonomía de la voluntad,<sup>12</sup> y la doctrina de las normas personales.<sup>13</sup>

#### *Cuatro excepciones al principio de la territorialidad*

Con base en la excepción de la jurisdicción nacional, algunos autores sostienen que los Estados podrían extender su legislación penal interna para hacerla extensiva a sus nacionales aunque se encuentren en el extranjero.<sup>14</sup>

El principio de la jurisdicción de protección concede jurisdicción a un Estado para castigar acciones cometidas fuera de su territorio, en los casos en que esas acciones dañen el interés nacional: por ejemplo, cuando hay daños a la integridad, la soberanía o el desarrollo de las funciones gubernamentales del Estado afectado.<sup>15</sup>

La excepción de la jurisdicción pasiva se refiere al derecho de los Estados para castigar las acciones criminales cometidas en el extranjero, en perjuicio de los nacionales del país que pretende ejercer jurisdicción. Generalmente, su aplicación se limita a los actos terroristas.<sup>16</sup>

Por último, la jurisdicción universal se fundamenta en la obligación de todos los Estados de combatir los delitos contra la humanidad como un todo. Se considera que los perpetradores de esta categoría de delitos son enemigos comunes de la humanidad; de ahí que todas las naciones posean el mismo interés de arrestarlos y castigarlos. Entre estos delitos se mencionan la piratería, la esclavitud, los crímenes de guerra y el genocidio.<sup>17</sup>

Ninguna de las excepciones al principio de la territorialidad antes mencionadas serviría de sustento a la extraterritorialidad de normas como las contenidas en la Ley Helms-Burton, la cual tampoco encuentra fundamento en el principio de las normas personales que, como se dijo anteriormente, siguen a

---

<sup>12</sup> José Antonio Gabriel Ramírez Muñoz, “La autonomía de la voluntad frente al territorialismo legal”, México, Escuela Libre de Derecho, tesis profesional, 1978.

<sup>13</sup> J. Story, *op. cit.*, pp. 51-60.

<sup>14</sup> R. Higgins, *op. cit.*, p. 73. Por otra parte, esta excepción al territorialismo legal no debe causar mayor sorpresa, pues se encuentra comprendida en nuestro Código Penal Federal, el cual, según lo dispone su artículo 4, concede a los jueces mexicanos jurisdicción para conocer acerca de los delitos cometidos por nacionales mexicanos en el extranjero.

<sup>15</sup> Covey T. Oliver, Edwin B. Firmage, Cristhopher L. Blakesley, Richard Scott y Sharon A. Williams, *Cases and Materials on the International Legal System*, Westbury, The Foundation Press, 1995, pp. 169-173.

<sup>16</sup> R. Higgins, *op. cit.*, pp. 67-68.

<sup>17</sup> *Ibid.*, pp. 58-59.

---

los individuos sin importar el país donde estén.<sup>18</sup> Ese principio, fuera de las reglas de excepción antes mencionadas, tiene una aplicación limitada a los actos testamentarios o a los del estado civil de las personas físicas.

Finalmente, el mecanismo de la autonomía de la voluntad no sirve de justificación al esfuerzo extraterritorialista de la Ley Helms-Burton,<sup>19</sup> ya que dicho mecanismo sólo tiene vigencia en aquellos casos en los cuales todas las partes involucradas así lo manifiesten.

Aunque la invalidez de la Ley Helms-Burton quedara demostrada en el plano teórico de la filosofía legal, dicha ley podría causar mucho daño a empresas y ciudadanos de otros países en el pragmático terreno procesal. De ahí la necesidad de contar con instrumentos que contrarresten sus efectos contrarios al derecho internacional.

## La extraterritorialidad de la Ley Helms-Burton

En su Título III, la Ley Helms-Burton indica que cualquier persona que “trafique” con bienes “confiscados” por el gobierno cubano a ciudadanos de Estados Unidos será responsable por el pago de hasta tres veces el valor del bien “confiscado”.<sup>20</sup> La demanda y el procedimiento se regulan por disposiciones estadounidenses.<sup>21</sup>

---

<sup>18</sup> En el pasado, las regiones españolas produjeron interesantes ejemplos. Así, el artículo 10 de la Compilación de Vizcaya establecía que “los vizcaínos, aunque residieran en territorio distinto del foral de Vizcaya si tuvieren parientes tronqueros, sólo podrían disponer a título gratuito, *intervivos o mortis causa* de los bienes troncales en favor de aquellos”; en Alava, la libertad de testar del artículo 62 de la Compilación tenía por destinatarios a los ayaleses, sin importar la región en que se encontrasen. Adolfo Miaja de la Muela, *op. cit.*, pp. 22-23.

Estos ejemplos de disposiciones aplicables a los individuos en virtud de una conexión personal con el territorio de su lugar de origen, sin importar que se hallen fuera de ese lugar, podrían resultar de utilidad para explicar los antecedentes del testamento público que se pasa ante la fe de las representaciones consulares mexicanas.

<sup>19</sup> Para profundizar en el análisis de la autonomía de la voluntad como posibilidad que “rompe la camisa de fuerza del territorialismo legal”, se sugiere leer a José Antonio Gabriel Ramírez Muñoz, *op. cit.*

<sup>20</sup> 22 usc 6082 (a)(1)(A) & (C). “Liability for Trafficking in confiscated Property claimed by a United States National”.

<sup>21</sup> 22 usc 6082 (c)(1).

---

### *Antecedentes*

La Ley Helms-Burton no es el primer ejemplo de legislación extraterritorial estadounidense que afecta relaciones jurídicas internas de otros países. En cambio, sí es novedosa en tanto afecta aspectos procesales que tradicionalmente han estado reservados al ámbito territorial de cada Estado. En Estados Unidos ya existían disposiciones que de alguna forma imponían, instrumentaban o endurecían el embargo económico contra Cuba. Ejemplos de ello pueden encontrarse en la Ley sobre el comercio con el enemigo,<sup>22</sup> la Ley de asistencia exterior,<sup>23</sup> o la Ley de la democracia cubana.<sup>24</sup>

Esta última, mejor conocida como Ley Torricelli, establecía el embargo económico a Cuba; además, intentaba involucrar de manera extraterritorial a empresas de otros países. Sin embargo, los alcances de esta ley no llegaban al intento de aplicar procesalmente esas medidas, a través de demandas judiciales de naturaleza pecuniaria, contra los ciudadanos de otros países que se encontraran fuera del territorio estadounidense.

Uno de los propósitos de la Ley Torricelli consiste en persuadir a los gobiernos de otros países para que restrinjan sus relaciones comerciales y crediticias con Cuba.<sup>25</sup> Al presidente de Estados Unidos se le concedieron facultades para declarar como no elegibles para recibir asistencia económica a aquellos países que no cooperasen, de conformidad con la Ley de asistencia exterior.<sup>26</sup> En la práctica, para lograr el supuesto objetivo de la democratización cubana, la Ley Torricelli cuenta con un muy importante instrumento: prohibir a las empresas subsidiarias de empresas estadounidenses que comerciaran con Cuba, o que comercializaran productos cubanos. Sin embargo, para dicha prohibición no importa la nacionalidad de esas subsidiarias, no necesariamente estadounidense, o que se hallen domiciliadas en otros países.<sup>27</sup>

---

<sup>22</sup> *Trading with the Enemy Act*, 50 USC App. 5(b).

<sup>23</sup> *Foreign Assistance Act*, 22 USC 2370(a).

<sup>24</sup> *Cuban Democracy Act*, 22 USC 600.

<sup>25</sup> *Ibid.*, 22 USC 6003(b).

<sup>26</sup> Hector H. Cardenas, Jr. "The Cuban Democracy Act of 1992: A Rotten Carrot and a Broken Stick?", *Houston Journal of International Law*, vol. 16, 1993, p. 82.

<sup>27</sup> Desde luego, la Ley Torricelli no necesitaba imponer restricciones comerciales a los ciudadanos estadounidenses respecto de Cuba, pues la legislación interna de Estados Unidos ya calificaba tales acciones como delitos. Evidentemente, el Congreso de Estados Unidos, electo por el pueblo de ese país, tiene facultades para imponerle sus normas, pero no puede hacerlo a otros pueblos.

---

---

### *Los daños potenciales y las “legislaciones antídoto”*

Los efectos extraterritoriales, contrarios al derecho internacional, de la Ley Torricelli afectaron las libertades de comercio y de inversión de otros países. No obstante, el daño fue limitado si lo comparamos con el potencial lesivo de la Ley Helms-Burton. De entrar en vigor el Título III, los mexicanos, así como los nacionales de otros países, se podrían ver afectados en sus patrimonios. Esto significa que, además del daño no cuantificable a los principios de soberanía y dignidad nacional, existe el riesgo, para los particulares, de enfrentar demandas por un monto que puede alcanzar hasta el triple del valor de una propiedad “confiscada”. Adicionalmente al riesgo de resultar obligados a pagar cantidades exorbitantes, los demandados podrían verse en la difícil situación de tener que contestar demandas en un país ajeno, donde los procesos judiciales son largos y costosos.

El desbordamiento excesivo e injustificado, por encima de cualquier límite de un extraterritorialismo sano,<sup>28</sup> ha motivado diversas condenas en foros multilaterales así como la promulgación de “legislaciones antídoto”, para la protección de individuos y empresas de países afectados. Las legislaciones antídoto, o espejo, pretenden dotar de herramientas procesales a los demandados para que, en caso de confrontar sentencias extranjeras, puedan bloquear sus efectos. En otras palabras, no obstante la existencia de sentencias dictadas por un juez extranjero, a la luz de normas contrarias al orden público, no habría camino para instrumentarlas en el país afectado.

Durante 1996, tanto México como los países de la Unión Europea (UE) desarrollaron importantes legislaciones antídoto. Asimismo, la ley canadiense contra medidas extraterritoriales, que existía desde 1992,<sup>29</sup> tuvo importantes reformas en ese mismo año. Desde 1980 existe, también, una ley británica de protección al comercio.

#### *La ley antídoto mexicana*

La Ley de protección al comercio y la inversión de normas extranjeras que contravengan el derecho internacional, o “ley antídoto” mexicana, fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el 23 de octubre de 1996. Dicha ley actúa como una medicina que busca evitar que la enfermedad infecte a su víctima; asegura que las leyes extranjeras contrarias al derecho internacional no

---

<sup>28</sup> Las normas del Título III no encuentran fundamento a la regla general del territorialismo legal en ninguna de las excepciones descritas en este ensayo.

<sup>29</sup> *Foreign Extraterritorial Measures Act* (FEMA).

---

producirán efectos jurídicos en territorio nacional. En primer lugar, asegura que los exhortos procedentes de jueces extranjeros, en los cuales soliciten el auxilio de órganos jurisdiccionales mexicanos, no serán cumplimentados, o sólo se harán efectivos si no derivan de leyes extraterritoriales que nuestra legislación estima como dañinas al comercio.

La ley antídoto se podría llamar igualmente ley espejo, ya que refleja y devuelve los efectos dañinos provenientes de leyes extranjeras. Esto equivale a decir que, a la luz de una ley extraterritorial, el demandado y sentenciado en juicio extranjero podrá, a su vez, demandar al actor por una suma similar a aquella que se plasma en la sentencia de origen.

De conformidad con el principio de la soberanía territorial, sólo se podrá aplicar una ley extranjera en el territorio de otro Estado cuando éste lo autorice.<sup>30</sup> Las prohibiciones expresas no dejan duda sobre la inaplicabilidad de la ley extranjera y las decisiones judiciales que de ella deriven. De ahí la importancia de nuestra ley antídoto, la cual prohíbe el cumplimiento de leyes extraterritoriales extranjeras que contravengan el derecho internacional. De esta forma, se reitera el principio general del derecho consagrado en el Código Civil, el cual consiste en la inaplicabilidad del derecho extranjero cuando las disposiciones del mismo, o el resultado de su aplicación, sean contrarios a los principios o instituciones del orden público nacional.<sup>31</sup>

Para que la prohibición de dar cumplimiento a normas que afectan el orden público interno tenga efectividad, es necesaria la existencia de sanciones para aquellos que intenten ajustar su conducta a los dictados de la norma extranjera, en perjuicio de la nacional. Por esa razón, la ley antídoto permite que la autoridad administrativa imponga multas a las personas físicas o morales que, con sus acciones, generen distorsiones, u otros efectos adversos, al comercio o a la inversión en México.

Desde luego, los propósitos de esta ley no se limitan a la Ley Helms-Burton o a la legislación de un país específico. Sin embargo, buscan hacer frente a una ley extranjera que, en lo inmediato, podría afectar adversamente el comercio de nuestro país y, por ende, el orden público nacional. No se debe olvidar que, en México, las restricciones al comercio sólo pueden ser impuestas

---

<sup>30</sup> *“L’application des lois étrangères n’a rien d’incompatible avec le respect dû à la souveraineté territoriale des États. En effet, lorsqu’un État consent à ce qu’une loi étrangère s’applique sur son territoire aux nationaux d’un autre État, il agit au nom de sa souveraineté même, il s’approprie les solutions de la loi étrangère comme répondant le mieux à la bonne administration de la justice. Et ses tribunaux en appliquant la loi étrangère agissent au nom de sa propre souveraineté et non au nom du souverain étranger”.* René Foignet, *op. cit.*, p. 113.

<sup>31</sup> Artículo 15 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia federal.

---

por el Congreso de la Unión, o mediante tratados internacionales celebrados de conformidad con nuestra Constitución. Cualquier otra restricción sería violatoria de las normas de orden público nacional así como del derecho internacional.

Por su parte, el Reglamento antidoto europeo,<sup>32</sup> aprobado con posterioridad a la promulgación de la Ley Helms-Burton, no queda limitado a esta ley en cuanto a sus alcances. Sin embargo, contiene como anexo una lista de leyes que se estiman extraterritoriales, cuya aplicación afectaría los intereses de los residentes de la Comunidad Europea o de los nacionales de Estados miembros. Entre esas leyes se incluye, por supuesto, la Ley Helms-Burton.

### *Otras leyes antidoto*

El Reglamento antidoto europeo prohíbe la instrumentación de exhortos y cartas rogatorias provenientes del extranjero, emitidos con fundamento en alguna de las leyes extraterritoriales mencionadas en el anexo. También permite que quien inicie un juicio para contrarrestar alguna de esas leyes recobre una cantidad similar al monto de la demanda original, por concepto de daños, perjuicios y gastos. En otras palabras, frente a la existencia de una demanda presentada ante un juez extranjero, un ciudadano de la UE podrá presentar una contrademanda ante un órgano jurisdiccional de ese continente.

Las reformas de 1996 a la ley canadiense contra medidas extraterritoriales se refieren, entre otros, a dos importantes aspectos. En primer lugar, permite la expedición, por parte del Ejecutivo, de *blocking orders*, es decir, de declaratorias que impiden que sentencias extranjeras pronunciadas de conformidad con una legislación de carácter extraterritorial cuestionable sean instrumentadas o reconocidas en Canadá. En segundo lugar, la ley canadiense permite que sus nacionales y residentes recuperen, por concepto de daños y perjuicios, un monto similar al expresado en la sentencia extranjera dictada de conformidad con una ley extraterritorial. Esto significa que desarrolla la posibilidad de contrademandas para recuperar el monto de la demanda original. En los sistemas del *common law*, este mecanismo es conocido como *claw-back provision*. Esa ley autoriza al Ejecutivo a publicar listas que contengan los nombres de las leyes extranjeras que, por sus efectos extraterritoriales, podrían dañar el comercio.

La ley británica de protección al comercio, de 1980,<sup>33</sup> fue promulgada para proteger el comercio de los nacionales de Reino Unido de los efectos

---

<sup>32</sup> *Council regulation protecting against the effects of the application of extra-territorial legislation adopted by a third country, and actions based thereon or resulting therefrom.*

<sup>33</sup> *Protection of Trading Interest Act.*

---

dañinos de requerimientos judiciales, prohibiciones y sentencias derivados de leyes extranjeras. En el caso de que el secretario de Estado de dicho país perciba la existencia de medidas derivadas de leyes extranjeras que se intenten instrumentar en su jurisdicción interna, en perjuicio de sus intereses comerciales, podrá, mediante decreto, hacer efectivas las contramedidas de su ley antídoto. A partir de esa declaratoria general, una de las contramedidas consistiría en la prohibición de ejecutar las sentencias extranjeras. Asimismo, el nacional británico demandado en el extranjero podrá recobrar, del actor, una cantidad similar al monto de la demanda.

Las razones que han motivado la existencia de legislaciones antídoto de carácter procesal son muchas. Sin embargo, la explicación más importante se halla en la existencia de leyes que, como la Helms-Burton, tienen efectos extraterritoriales que alcanzan el ámbito de competencia de los jueces domésticos. La Ley Helms-Burton atenta contra el principio de que es juez competente el del domicilio del demandado, o el del lugar del establecimiento de la empresa.<sup>34</sup> Después de todo, los procesos civiles son los *juicios a la puerta del juez*.<sup>35</sup> Del juez de casa, por supuesto, no del juez extranjero.

---

<sup>34</sup> “Le defendeur sera assigné devant le tribunal de son domicile [et], en matière de société, la demande sera portée devant le juge du lieu où elle est établie”. Véase Henry Bonfils, *Traité élémentaire d’organisation judiciaire, de compétence et de procédure en matière civile et commerciale*, París, Librairie Nouvelle de Droit et Jurisprudence, 1885, pp. 195 y 200.

<sup>35</sup> Niceto Alcalá Zamora y Castillo, *Estudios de teoría general e historia del proceso (1945-1972)*, Tomo II, México, UNAM, 1992, p. 360.

---